



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FIDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022**

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	<p>UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022</p> <p>Representante: CRISTOBAL MESA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.530.</p> <p>Conformación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES, NIT. 900.845.211-9, representada legalmente por JUANITA VALENTINA CASTILLO CUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.836.285, con una participación del 50%.2. CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORÍAS Y ALQUILERES S.A.S., NIT. 900.224.274-8, representada legalmente por CRISTOBAL MESA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.530, con una participación del 50%.
NIT/CC	901.590.393-8
OBJETO	"LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO DE FÚTBOL PEDRO VILLALOBOS EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA"
PLAZO	<p>QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.</p> <p>ETAPA 1: UN (1) MES ETAPA 2: CATORCE (14) MESES</p>



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022

VALOR	OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$888.599.578,00) M/CTE., INCLUIDO COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS (IVA), TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	17 DE MAYO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	17 DE JUNIO DE 2022
SUSPENSION No. 1 DEL 16/07/2022	15 DÍAS CALENDARIO: 16/07/2022 hasta el 30/07/2022
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 <small>Fe de Erratas: Se aclara fecha, siendo lo correcto: 02/10/2023.</small>
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DE LA ETAPA 1	01 DE AGOSTO DE 2022
SOLICITUDE INSTRUCCIÓN PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

CONSIDERACIONES

- Que la intervención, **UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022**, mediante Comunicación No. **UTIDM2022-CI94-27072022** de fecha 27 de julio de 2022, recomienda a la Supervisión suspender el plazo de ejecución de la Etapa 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)**, en los siguientes términos:

“(…)

Una vez realizado el análisis pertinente a la solicitud hecha por EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO y de acuerdo con el comité de seguimiento realizado el 25/07/2022 entre el municipio, intervención, FINDETER y MINISTERIO DE DEPORTES, esta intervención está de acuerdo con la solicitud enviada por el municipio y acepta la prórroga a la suspensión al contrato de intervención No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022) por un término de 15 días calendario contados a partir del 29/07/2022.

La solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad que tiene el municipio para realizar los ajustes técnicos solicitados por esta intervención, entre estos se encuentran el desarrollo de diseños estructurales, balance presupuestal de las mayores y menores cantidades, actualizaciones normativas y legales. Lo anterior, para garantizar lo estipulado en el alcance del convenio. Se adjunta al presente comunicado, la solicitud enviada por el municipio.

“(…).”

- Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 29 de julio de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)**, en los siguientes términos:



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022**

“(…)

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

Se solicita la prórroga No 1 a la Suspensión No. 1 del contrato No 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022) que tiene por objeto contractual "LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA 'INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL PEDRO VILLALOBOS EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, CÓRDOBA'", por el término de QUINCE (15) días, teniendo en cuenta que a la fecha no se han subsanado por parte del Municipio de Montelibano, las observaciones entregadas en la etapa de revisión de estudios y diseños.

(…)

5. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

La solicitud de prorroga a la suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de intervención corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales".

Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones a de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollara la Etapa de intervención a la construcción de la obra para lo cual, sera responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.

En este contexto, el Municipio mediante oficio emitido el 25 de julio del 2022, solicitó la prórroga No 1 suspensión No 1 del contrato por un término de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del 29 de julio, argumentando que la fecha no se ha logrado subsanar las observaciones presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el municipio de Montelibano, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de intervención, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio de Montelibano, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no ha podido garantizar.

Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de intervención; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.

(…)".

3. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión virtual del 29 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 102, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, e instruyó a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, la elaboración de la presente Acta.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES MONTELIBANO 2022

4. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-60 (PAF-ATMINDEPORTE-I-094-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Octava: "**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **31 de julio de 2022 al 14 de agosto de 2022**.

Fecha de Reinicio: 15 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO: EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CUARTO: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **29 de julio de 2022**.

EL CONTRATANTE,

MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

EL INTERVENTOR,

CRISTOBAL MESA GONZALEZ
Representante
UNIÓN TEMPORAL INTER DEPORTES
MONTELIBANO 2022